

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 12 de agosto de 2021. Paso a despacho del señor juez el presente encuadernamiento informándole que:

- La señora JACKELINE LIBREROS TABARES presenta **oposición** a la diligencia de secuestro llevada a cabo el 29 de julio de 2021;
- La apoderada del demandado ANIBAL HURTADO SOLIS, presenta escrito **informando anomalías en la diligencia de secuestro** del 29 de julio de 2021, solicitando la **compulsa de copias** a las personas que intervinieron en ella;
- El apoderado de la parte demandante solicita se determine conforme el **avalúo el precio del derecho de los comuneros demandados** para proceder a efectuar la consignación y;
- La Secuestre doctora HILDA MARÍA DURAN CAICEDO, solicita **definir la entrega del porcentaje de terreno que le corresponde al demandante DIMEL INGENIERIA S.A.**

Queda para proveer.


VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número: **0629**

ASUNTO : **REQUIERE AL INSPECTOR DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, Y OTRAS DISPOSICIONES**
PROCESO : **DIVISORIO**
DEMANDANTE : **DIMEL INGENIERIA S.A.**
DEMANDADO : **ANIBAL HURTADO SOLIS Y OTRA**
RADICACIÓN : **765203103003-2017-00099-00**

PREMISAS FÁCTICAS:

De la revisión del expediente, se encuentra:

- El **18 de diciembre de 2018**, se llevó a cabo la audiencia que trata el artículo 409 del C.G.P., emitiéndose el auto No. 597 donde se dispuso decretar la **división ad valoren** del inmueble identificado con M.I. 378-17699. (pg. 341 consec. 01 e.d.)
- En el numeral tercero de dicho proveído se dispuso tener como **avalúo del inmueble el rendido por el perito REYNALDO GAVINO CEDEÑO PERDOMO**, con la advertencia que estando **en firme dicha providencia podrá cualquiera de los demandados hacer uso del derecho de compra** en los términos del artículo 414 del C.G.P. (pg. 341 consec. 01 e.d.)
- Por **auto No. 0194 del 5 de abril de 2021**; se ordenó **comisionar nuevamente** al INSPECTOR DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, para que continuara y llevara a su finalización la **diligencia de secuestro** llevada a cabo el 9 de septiembre de 2019, de conformidad con lo decidido por el Superior.

De otra parte, se allegaron al proceso las siguientes solicitudes:

- El **3 de agosto de 2021**, la señora **JACKELINE LIBREROS TABARES**, presentó escrito contentivo de **oposición a la diligencia de secuestro llevada a cabo el 29 de julio de 2021**, manifestando que es poseedora real y material, de forma pacífica e interrumpida desde hace más de 12 años; igualmente se opone a la descripción del inmueble en dicha diligencia tal como lo hizo la señora Inspectora de Policía, y solicitando sea reconocida como tercera interviniente dentro del proceso. (consec. 16 e.d.)
- Para el **3 de agosto de los corridos**, la **apoderada judicial del demandado ANIBAL HURTADO SOLIS**, presenta escrito manifestando que, en su sentir, la inspectora que llevó a cabo diligencia de secuestro el 29 de julio de 2021, realizó una descripción anómala, irregular, y faltando a la veracidad e idoneidad, por lo que solicita **se compulse copias a las personas que intervinieron en la citada diligencia**. (consec. 17 e.d.)
- El **4 de agosto de 2021**, el apoderado de la parte demandante solicita se determine conforme el avalúo aportado por el demandado, el precio del derecho de los comuneros demandados para proceder a efectuar la consignación. (consec. 18 e.d.)
- El **11 del mismo mes y año** la **Auxiliar de la Justicia (Secuestro) HILDA MARÍA DURÁN CAICEDO**, presenta solicitud de que el despacho defina la **entrega del porcentaje de terreno que le corresponde al demandante DIMEL INGENIERIA S.A.** (consec. 19 e.d.)

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos:

- 414 respecto del derecho de compra.
- 309 en lo relativo a la oposición a la entrega.
- 596 oposiciones al Secuestro.
- 39 otorgamiento y práctica de la comisión.

El Despacho de acuerdo a lo señalado en la norma y las consideraciones precedentes, y en aplicación del Código General del Proceso:

Requerirá a la señora INSPECTORA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA (V) doctora ADELA SALINAS VIDAL para que allegué al proceso la diligencia de secuestro llevada a cabo el 29 de julio de 2021; con todos los insertos del caso (fotografías, audios, videograbaciones)

En lo tocante al Escrito de oposición presentado por la señora JACKELINE LIBREROS TABARES, el despacho se abstiene por el momento, de darle trámite, en atención al artículo 309 del C.G.P., ello es, no se ha realizado la devolución de la diligencia de secuestro del 29 de julio de 2021.

De acuerdo a las manifestaciones realizadas por la apoderada judicial del demandado ANIBAL HURTADO SOLIS, igualmente, se abstiene el despacho de realizar pronunciamiento alguno, hasta tanto la señora INSPECTORA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA (V) doctora ADELA SALINAS VIDAL, allegue al infolio la diligencia de secuestro realizada el 29 de julio de 2021.

Respecto a la petición del apoderado judicial del demandante se tiene que de la revisión del expediente digitalizado, se vislumbra que en auto No. 597 del 18 de diciembre de 2018, se tuvo como avalúo el presentado por el perito REYNALDO GAVINO CEDEÑO PERDOMO, mismo que fue allegado por la parte demandada, y que tuvo un valor de **CINCO MIL SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/C (5'065'614.000)** - pg. 288 consec. 01 e.d.-

Así las cosas, y en atención a los derechos que les corresponden a las partes dentro del predio con matrícula inmobiliaria No. 378-17699, se determinan los mismos de la siguiente manera:

DIMEL INGENIERIA S.A.	71,7%	\$3'632.045.238
CARMEN EMEYRA HURTADO SOLIS	17.3%	\$876'351.222
ANIBAL HURTADO SOLIS	11.0%	\$557'217.540

Finalmente, respecto de la solicitud presentada por la secuestre señora HILDA MARÍA DURAN CAICEDO, se tiene que no es procedente realizar entrega real y material del porcentaje de los derechos a la demandante DIMEL INGENIERIA S.A., por cuanto como se ha reiterado en tantas oportunidades, la división decretada fue Ad-Valorem; es decir, hasta tanto no se realice la venta en pública subasta del inmueble, deberá la secuestre ejercer tal calidad.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la INSPECTORA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA (V) doctora ADELA SALINAS VIDAL para que **dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación**, allegué al proceso la diligencia de secuestro llevada a cabo el 29 de julio de 2021; anexando todos los insertos del caso (fotografías, audios, videograbaciones, y otros elementos probatorios de la diligencia). Por secretaría líbrese comunicación.

SEGUNDO: ABSTENERSE, por el momento, de dar trámite a la oposición presentada por la señora JACKELINE LIBREROS TABARES ya que no es el momento procesal oportuno, en atención del artículo 309 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE, por el momento, de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de la apoderada del demandado ANIBAL HURTADO SOLIS, hasta tanto la INSPECTORA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA (V) doctora ADELA SALINAS VIDAL, allegue al infolio la diligencia de secuestro realizada el 29 de julio de 2021.

CUARTO: INFORMAR al apoderado de la parte actora, los valores de los derechos de las partes en el predio con M.I. 378-17699 en relación con el valor del avalúo aportado por el perito REYNALDO GAVINO CEDEÑO PERDONOMO:

DIMEL INGENIERIA S.A.	71,7%	\$3'632.045.238
CARMEN EMEYRA HURTADO SOLIS	17.3%	\$876'351.222
ANIBAL HURTADO SOLIS	11.0%	\$557'217.540

QUINTO: DETERMINAR la improcedencia de entrega real y material del porcentaje de los derechos a la demandante DIMEL INGENIERIA S.A., por cuanto como se ha reiterado en tantas oportunidades, la división decretada fue Ad-Valorem, es decir, hasta tanto no se realice le venta en pública subasta del inmueble, deberá la secuestre ejercer tal calidad

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA</p> <p>Palmira, (Valle) 18-08-2021 . Notificado por anotación en ESTADO No. <u>096</u> de la misma fecha.</p> <p>VANESSA HERNANDEZ MARIN Secretaria</p>
